

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3412.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. S. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G., y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 10 Diciembre.*)

Anuncios oficiales.

Num. 975

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección 2.ª.-Negociado 2.ª.-Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de los procesados por robo de alhajas, relojes y dinero Antonio N. alto; delgado, bigote rubio, ojos pequeños azulados, nariz y boca regular, viste de señorito con americana ropa oscura, sombrero hongo negro, Sinforiano Perez, estatura regular, más bien grueso que delgado, pelo negro, casi sin barba, color moreno, ojos negros, y viste como el anterior, usa capa y sombrero hongo oscuro; y Antonio Arbona, estatura regular, cara bien puesta, usa bigote rubio corto, ojos pequeños color gato, pelo castaño corto, con pocas entradas en la frente, aire marcial, nariz regular, cejas pequeñas color castaño, boca regular, de 26 á 27 años, viste traje paño negro, camisa blanca corbata de lazo raya blanca y canela, sombrero hongo color canela claro, botinas de becerro negras. Los tres son valencianos ocupándoles los relojes y sortijas de oro con brillantes que se les hallaren caso de ser habidos, poniéndolos á disposición del Juzgado de Instrucción del Distrito de la Lonja.

Palma 14 Diciembre 1888.

El Gobernador,

Eduardo Gonzalez Rivera.

Núm. 976

DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares

El Exmo. Sr. Director general de propiedades é Impuestos en Circu-

lar fecha 1.ª del actual vice á esta Delegación lo siguiente.

«Viene llamando la atención de este Centro la larga y al parecer injustificada demora que sufren en las oficinas de provincias la sustanciación de muchos expedientes sobre devolución de plazos y gastos que reclaman los que fueron compradores por haberse anulado las ventas de las fincas que se les adjudicaron por el Estado. Teniendo en cuenta que aparte de la negligencia, nunca disculpable de las oficinas, pudiera darse el caso de que el retraso consista y sea causado por los propios interesados escudados por el derecho que se les concede para el abono de intereses por el tiempo que media entre la desposesión y el reintegro de lo que por ellos desembolsado y siendo necesario adoptar una medida que ponga término á esa situación que perjudica los intereses del Tesoro; esta Dirección general ha resuelto hacer á V. S. y al Administrador de Impuestos y propiedades de esa provincia las siguientes prevenciones:

Primera. Que en el término preciso de treinta días á contar desde la fecha del recibo de la presente Circular, se devuelvan cumplimentados á este centro todos los expedientes de la clase de que se trata y que se hallen, en esa Delegación para práctica de diligencias ó ampliaciones de sustanciación que dependan de esas oficinas.

Segunda. Que teniendo presente el párrafo segundo de la Real orden de 20 de Agosto de 1866, circulada con amplias instrucciones por esta Dirección en 15 de Septiembre siguiente, si los expedientes aludidos se hallaren pendientes de justificaciones que los interesados deban aducir, se les concederá por V. S. un plazo improrrogable de dos meses para que presenten los documentos y pruebas que se les exijan, haciéndoles saber á cada uno de los reclamantes con las mismas formalidades que establecen los reglamentos para notificar resoluciones definitivas. Pasado este improrrogable plazo de dos meses procurará V. S. que sin dilación se ultimen por las oficinas en la forma que proceda el expediente, elevándole á seguida á este Centro; se halle ó no justificada la pretensión que le motiva.

Y tercera. Que si algún interesado necesitase prórroga de los sesenta días indicados la solicite de esta Di-

rección por conducto de V. S., alegando causa grave y justificada y con informes á continuación de la instancia del Negociado correspondiente y del Administrador de Impuestos y propiedades.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados lo prevenido en la transcrita Circular esta Delegación ha dispuesto se publique en este periódico oficial, para que en consecuencia puedan presentar los documentos y pruebas que se mencionan dentro del plazo fijado, ó en caso contrario pedir la prórroga que se les señala.

Palma 13 de Diciembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 977

La Dirección general de Impuestos en orden circular fecha 1.ª del actual, se ha servido comunicar á esta Delegación, las debidas instrucciones para el cange de los efectos timbrados que caducan en 31 del mismo, los cuales á continuación se espresan:

Papel timbrado de las doce clases, Papel de oficio para la venta pública.

Pagarés de Bienes Nacionales. Papel de pagos al Estado de las once clases.

Timbres móviles de las doce clases.

Timbres especiales de 10, 25 y 50 céntimos

En su consecuencia de acuerdo el Administrador de impuestos y Propiedades con el representante de la Compañía arrendataria de tabacos, y en armonía con lo manifestado por dicha Superioridad, la Delegación de mi cargo ha acordado:

1.ª La operación de cange se efectuará en esta Capital en la espenduría de efectos timbrados situada en la plaza de la Constitución núm. 13 durante el mes de Enero próximo todos los días de sol á sol incluso los festivos advirtiendo que este plazo es improrrogable; por cuya razón no se admitirá al cambio, después del 31 del espresado mes, efecto alguno de los que caducan.

2.ª En las Administraciones subalternas de Hacienda de Inca, Manacor, Menorca é Ibiza y pueblos de su partido, se efectuará el cange en los estancos que los respectivos Administradores designen de acuerdo con

los subalternos de la referida compañía arrendataria, y en la forma que se espresa en el párrafo anterior.

3.ª Como los efectos timbrados que se retiran de circulación son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canges que tengan lugar se llevarán á cabo precisamente con efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

4.ª En los pliegos de papel timbrado y de oficio, renta pública, de pagarés de Bienes Nacionales y de pagos al Estado que presenten al cange, se consignará al lado izquierdo de cada pliego, la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, con la firma y rúbrica del mismo.

5.ª Los timbres móviles y especiales móviles se presentarán con distinción de precios y pegados en los medios pliegos de papel que sean necesarios á estampar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público y dependencias interesadas.

Palma 14 de Diciembre de 1888.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Num. 978

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES de las Baleares.

Esta Administración espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia que dentro el mes actual sin falta alguna se servirán remitir las certificaciones expresivas de los productos integro y líquido de las rentas de propios correspondientes al 2.ª Trimestre del actual año económico que hayan sido ingresadas en las Depositarias Municipales.

Palma 14 de Diciembre de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, P. Y. José Gotarredona.

D. Bernardo Amer Administrador de Contribuciones de esta Provincia.

Hago saber: que por el Recaudador voluntario de Contribuciones me ha sido presentada relación de los Contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes á altas de Industria del presupuesto corriente en los plazos establecidos por la Instrucción de 12 de Mayo del corriente año, y en su virtud he dictado la siguiente.

Providencia: por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos prevenidos por la Instrucción quedan incurso en el recargo del 5 p. sobre sus cuotas que establece el art. 11 de la misma pudiendo satisfacerlas con el mencionado recargo durante los cinco días desde la publicación de la presente, según dispone el art. 14 de dicha Instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Palma 12 Diciembre de 1888.—
El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 980

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

El Ayuntamiento de esta villa en su sesión del día trece del actual con objeto de dar cumplimiento á la Real orden de 30 de Octubre último y á los artículos 35 y 37 de la vigente Ley municipal acordó dividir este termino en tres Colegios electorales en la forma siguiente.

COLEGIO 1.º—Casas Consistoriales

Comprende las calles de Abrevaderos, Alba, Amer, Canova, Esquinas, Yervas, Jaime 1.º, Mercado, Plaza pública, Posadas, Recreo, Rincón, Sta. Bárbara, Silos, Unión, Viento, Cuartel 1.º y Cuartel 2.º

COLEGIO 2.º—Hospicio

Comprende las calles de Agua, Bola, Corredor, Cruz, Estrellas, Laberinto, Manga, Norte, Nueva Poniente, Prim, Rambla, Rapita, Riego, San Julian y Verónica.

COLEGIO 3.º—La Escuela

Comprende las calles de Acequias, Campanario, Cementerio, Convento, Estrecha, Luna, Mayor, Paja, Parroquia, Plaza, Santañy, Sol, Valencia, Vino, Cuartel 3.º y Cuartel 4.º

Lo que se publica á efectos de lo prevenido en la regla primera del artículo 38 de la Ley municipal.

Campos 14 Diciembre de 1888.—
El Alcalde, Antelmo Obrador.—P. A. del A., El Secretario, Antonio Bannasar.

Núm. 981

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de treinta días la finca que se describirá perteneciente á las hermanas menores Concepción Matilde, Carmen, Agustina y Maria Sanchez y Boria, y se vende á instancia de Agustina Boria y Verdagner como madre y legítima representante de las referidas menores en virtud de la autorización concedida á aquella en auto pronunciado por este Juzgado en veinte y ocho de Septiembre; la cual finca se compone de las cinco sextas partes de una porción de tierra con una casa urbana en ella edificada de extensión de cinco áreas, treinta y dos centiáreas tenida en alodio del Honor José Salas de Son Quin y á censo de nueve pesetas noventa y siete céntimos al fuero de tres por ciento á los sucesores del Honor Miguel Llull y está situada en el término de esta ciudad en el caserío de Son Llull junto á Son Rapiña, siendo sus linderos por Norte casas y tierras de Damian Cabrer y de Bartolomé Alemañy, por Oeste camino de establecedores, por Sur tierra y casa de D. Antonio Piña y por Este con otras de Mateo Monjo, cuyas cinco sextas partes quedan justipreciadas en la suma de dos mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el justiprecio.
- 2.º Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador y
- 3.º El que quiera tomar parte en la subasta, habrá de depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no se admitirá postura.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día quince del próximo mes de Febrero á las doce de su mañana, sitio y fecha señalados para su remate, en la inteligencia que las cinco sextas partes de la finca descrita se adjudicarán al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma siete Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Antonio Tomás.

Núm. 982

D. Antonio Llompard y Terrers Juez municipal letrado encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido, por ausencia del Señor Juez propietario.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una casa zaguana sita en esta ciudad calle de San Felio números uno y tres, y quince y diez y siete de la plaza de la Constitución, compuesta de sótano, planta baja, principal y segundo piso, en dicha calle y tienda y entresuelos en la plaza mencionada, lindante por la derecha entrando por la referida calle con casa de herederos de D. José Flor de O' Rian, por la izquierda con la plaza de la Constitución y por el fondo con casa de herederos de Don Agustín Gazá y oficinas del Estado: queda justipreciada por el perito nombrado al efecto en la cantidad de ciento veinte mil pesetas valor en capital; pertenece á D. José Sureda y Boxadors y se vende á instancia de D. José Durán y Juan, para pago de cantidad intereses y costas, quedando señalado para su remate el día catorce de Enero próximo á las

doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, cuya subasta se verifica bajo las condiciones siguientes.

Primera: los títulos de propiedad de dicha finca constan en autos, los que estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse, no teniendo derecho á exigir ningunos otros, y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los mismos.

Segunda: no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que todo postor deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos: dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor.

Tercera: que los censos á que esté afecta la finca ó apareciesen, serán baja del valor de ella redimibles al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redención si es el Estado el perceptor, y que serán de cargo del rematante las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás inherentes incluso su inscripción en el Registro de la propiedad: pues así queda mandado con providencia de anteayer recaída en los autos ejecutivos sigue dicho Durán contra el espresado Sureda y otros.

Palma siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Llompard, Ante mi, Enrique Bonet.

Num. 983

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Rico y Colom, casado mayor de edad, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se le instruye sobre uso de nombre supuesto y estafa, bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades tanto civiles como militares procedan á averiguar el paradero de dicho D. Manuel Rico, participándolo en su caso á este Juzgado.

Palma diez Diciembre de 1888.—Antonio Llompard.—Por su mandado, Ramon M. Ballester.

Num. 984

D. José Escolano de la Peña, Juez de Instrucción del Partido de Inca.

Hago saber: que por providencia de diez del actual recaída en las dili-

gencias sobre pago de costas de la causa seguida contra Miguel Llompart y Suau (a) Morena y Antonio Cánaves y Marquet (a) Marqueta, vecinos de Pollensa, sobre robo de trigo, se saca á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes.

Una pieza de tierra secano de cosa de media cuarterada de extensión situada en el término de la villa de Pollensa y pago Valle de Boguer, nombrada Can Suau, lindante por Norte con carretera que conduce al puerto, por Este con tierra de Bartolomé Suau, por Sur con la de herederos de Antonio Jofre y por el Oeste con la de herederos de Pedro José Cánaves.

Y otra pieza de tierra labrantia en el término de la villa de Pollensa de unos tres cuarterones de extensión, nombrada Marina en el pago del mismo nombre, con caseta de labor; lindante por Norte con tierra de Andrés Plamer, por Este con camino público de herradura, por Sur con la de Miguel March y por Oeste con la de Guillermo Cerdá.

Dichas fincas se venden como de propiedad de Miguel Llompart la primera y de Antonio Cánaves la segunda, para con su producto cubrir las responsabilidades pecuniarias de dichos rematados, quedando señalado para su remate el día once de Enero próximo á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que esta se llevará á efecto con sujeción á las siguientes condiciones.

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que quedan justipreciadas las fincas.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.º Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, formación de escritura y demás que vengan de consecuencia.

4.º Será obligación del comprador depositar en mesa del Juzgado en buena moneda de oro ó plata el precio del remate cuando se le mande.

5.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan ser examinados, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Inca á doce Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Escolano.—El actuario, Juan Bannasar.

Núm. 985

SINDICATO DE RIEGOS de la Huerta de Palma.

El domingo próximo diez y seis del que rige desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde se verificará en la secretaría de este Sindicato, establecida en el cuarto entresuelo calle de Duzay n.º 5, la elección arregladamente á las disposiciones vigentes, de tres síndicos que deben reemplazar á los tres más antiguos de

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Juan Hort Margalló, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia segundo Federico Aldea Esteban, natural de Madridanos, provincia de Zamora.

Idem Herminio Alvarez Grado, natural de Grado provincia de Oviedo.

Idem José Alfonso Yáñez, natural de San Pedro de Taje, provincia de Orense.

Idem Pedro Alvarez Hernández, natural de Carballedo, provincia de Lugo.

Idem Juan Aranza Donazar, natural de Osoria, provincia de Navarra.

Idem Luciano Arribas Merino, natural de Covarrubias, provincia de Burgos.

Idem Dionisio Barreira Garcia, natural de Castefol, provincia de León.

Idem José Valverde Garcia, natural de Secoña, provincia de Cuenca.

Idem Leonardo Valiño Delgado, natural de Quintana, provincia de Zamora.

Idem Martín Valls Ferrer, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Luis Benavente Pérez, natural de Ridobos, provincia de Cáceres.

Idem Manuel Bermúdez López, natural de Moguer, provincia de Huelva.

Idem José Bustillos Quijano, natural de Cueyas, provincia de Santander.

Idem Eulogio Carrasco Sánchez, natural de Salvatierra, provincia de Salamanca.

Idem Eustasio Carrascal Sardón, natural de Valladolid.

Idem Francisco Castelló Polo, natural de Tojadillos, provincia de Cuenca.

Idem Francisco Casal Vázquez, natural de Manejo, provincia de la Coruña.

Idem Juan Campayo Cruzado, natural de Chinchilla, provincia de Albacete.

Idem Juan Castillo Marón, natural de B. del Ciervo, provincia de Santander.

Idem Manuel Costresana Aldona, natural de Añiz, provincia de Alava.

Idem Manuel Canten Alvarez, natural de Tormes, provincia de Orense.

Cabo primero Juan Cerrolaza Moreno, natural de Torrecamera, provincia de Logroño.

Guardia primero Esteban Cortés Esteban, natural de Vasilafuente, provincia de Salamanca.

Idem segundo Santiago Cruz Espósito, natural de Monasterio, provincia de Guadalajara.

Idem Francisco Devesa Merinton, natural de Ibiza, provincia de Mallorca.

Idem Bernardo Decal Poco, natural de Casas de Vega, provincia de Orense.

Cabo segundo Víctor Domingo Sampebrano, natural de Montruenga, provincia de Soria.

Guardia segundo Juan Domínguez Blanco, natural de Fuentehiguera, provincia de Valencia.

Idem José Expósito Expósito, natural de San Martín, provincia de Lugo.

Cabo primero Juan Escalera Cerro, natural de Talavera, provincia de Toledo.

Guardia primero Martín Esteban Moret, natural de Brufil, provincia de Tarragona.

Idem segundo Félix Fernández Llorente, natural de Gradiña, provincia de Palencia.

Cabo primero José Fernández Peña, natural de Caña, provincia de Granada.

Guardia segundo Juan Fernández Santander, natural de Roquetas, provincia de Almería.

Guardia primero Antonio Fuentes Guadie, natural de Córdoba.

Guardia segundo Juan Fuentes Aparicio, natural de Tabernas, provincia de Alicante.

Sargento primero José Fuentes Doval, natural de Santa Eulalia de Cañes, provincia de la Coruña.

Guardia segundo Santos Fuitier Aguilar, natural de Talgata, provincia de Zaragoza.

Idem Braulio González Acebes, natural de Padilla de Duero, provincia de Valladolid.

Idem Domingo González Maimar, natural de Aijón, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco González Orellana, natural de La Carolina, provincia de Jaén.

Sargento segundo Guillermo Gómez Parra, natural de Villanueva, Alcántara, provincia de Cáceres.

Guardia segundo Manuel González González, natural de Rasals, provincia de Lugo.

Idem Angel García Blanco, natural de Sahagún, provincia de León.

Idem Cayetano García Castejón, natural de Aviletes, provincia de Murcia.

Cabo segundo Francisco García Felipe, natural de Villacampo, provincia de Zamora.

Guardia segundo Luis García Rejo, natural de Torralba, provincia de la Coruña.

Idem Juan García Diaz, natural de San Gil, provincia de la Coruña.

Idem Juan García Arias, natural de San Ginés, provincia de Lugo.

Cabo segundo Jesús García Merino, natural de León.

Sargento primero Juan García Córdoba, natural de Córdoba.

Guardia segundo Jaime García Tomás, natural de Panal de la Selva, provincia de Gerona.

Cabo primero Pedro García Fuentes, natural de Tremblo, provincia de Avila.

Guardia segundo Mariano Hernández Méndez, natural de Gomeznarro, provincia de Valladolid.

Idem Rafael Herrera Vázquez, natural de Lora del Río, provincia de Sevilla.

Guardia segundo Ramón Huguet Aluga, natural de Valverde San Juan, provincia de Tarragona.

Idem Andrés León Miguel, natural de Paredes de Nava, provincia de Palencia.

Idem Alejo López López, natural de Dosantes, provincia de Burgos.

Guardia primero Francisco López Pemos, natural de Vivero, provincia de Lugo.

Guardia segundo Francisco Lorenzo Gándara, natural de San Salvador, provincia de la Coruña.

Idem segundo Manuel López Incógnito, natural de Barredo, provincia de Lugo.

Idem Atilano Martín Lorenzo, natural de Vinigiles, provincia de Zamora.

Cabo primero Eugenio Martín Fuente, natural de Miraflores, provincia de Madrid.

Guardia segundo Francisco Martínez Suárez, natural de San Vicente, provincia de Oviedo.

Idem Luis Martínez López, natural de Javalquinto, provincia de Jaén.

Idem Andrés Medina Cabrerizo, natural de Calahonda, provincia de Granada.

Idem Antonio Medina Moreno, natural de Navaconcejo, provincia de Cáceres.

Idem Juan Méndez Mendez, natural de Silvan, provincia de Oviedo.

Idem José Motos Marín, natural de Topares, provincia de Almería.

Idem Miguel Morales Martínez, natural de Conil, provincia de Málaga.

Idem Anastasio Muñoz Delgado, natural de Carbonel, provincia de Barcelona.

Idem Joaquín Navalpotro Pascual, natural de Miño, provincia de Soria.

Idem Domingo Pascual Santamaría, natural de Guardamar, provincia de Alicante.

Idem Justo Pareja Martín, natural de Cabeza Rubio, provincia de Ciudad Real.

Idem Cecilio Pérez Andrés, natural de Ventarique, provincia de Almería.

Cabo primero Manuel Pérez Villena, natural de Tobarra, provincia de Albacete.

Guardia segundo Tomás Peñuela Real, natural de Tordoy, provincia de Cuenca.

Idem José Poch Rodejar, natural de Gerona.

Sargento primero Gaspar Prieto Ruiz, natural de Tiedra, provincia de Valladolid.

Guardia segundo José Prat Samit, natural de Bucharot, provincia de Valencia.

Guardia primero Severiano Prado Rodríguez, natural de Damas, provincia de León.

Idem segundo Juan Mansaus Mansaus, natural de Boos, provincia de Soria.

Cabo primero Francisco Rivas García, natural de Puebla, provincia de Zaragoza.

Guardia segundo Rafael Riego Reyes, natural de Madrid.

Idem Antonio Rodríguez Vielti, natural de Ferrol, provincia de la Coruña.

Idem Juan Remero Barca, natural de Grazañema, provincia de Cádiz.

Idem Laureano Ruperto Juan de Dios, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Idem Pascual Sarrión Molina, natural de Tobarra, provincia de Albacete.

Cabo segundo Francisco Seco, Gutierrez, natural de Ollos, provincia de Santander.

Guardia primero Alfonso Suarez Bartolomé, natural de Iscar, provincia de Valladolid.

Idem segundo José Suárez Incógnito, natural de San José Lacas, provincia de Pontevedra.

Idem Gregorio Tejera Mateo, natural de Puerto, provincia de Cáceres.

Idem José Torres Valls, natural de Villafogosa, provincia de Gerona.

Idem Vicente Urbón Fernández, natural de Castramoche, provincia de Palencia.

Corneta Esteban Acebedo Rivero, natural de Vencia de Palma, provincia de Cádiz.

Idem Francisco Bernabé Martín, natural de Gainza, provincia de Valencia.

Idem Joaquín Arroyo Ricart, natural de Fraga, provincia de Huesca.

Idem Valentín Cruz Expósito, natural de Cabeza de Buey, provincia de Badajoz.

Guardia segundo José Marqués Caballer, natural de Tarragona.

Idem José Molimaña Labaila, natural de Tabara, provincia de Zaragoza.

Idem José Marcos Lostán, natural de Tamet, provincia de Zaragoza.

Idem José Macías Armada, natural de Baiz, provincia de Lugo.

Idem José Martín Garcia, natural de Castores, provincia de Granada.

Idem José Matas Burguera, natural de Barcelona.

Idem Joaquín Mor Martínez, natural de Cañiz, provincia de Barcelona.

Idem Manuel Martín Dominguez, natural de Fuga Valdés, provincia de Zamora.

Idem Mignel Mor Alemani, natural de Silla, provincia de Albacete.

Idem Manuel Maldonado Pellicer, natural de Alcañiz, provincia de Teruel.

Idem Manuel Meire Gandora, natural de Orense.

Idem Alejandro Alonso López, natural de Almenar, provincia de Soria.

Idem Anselmo Huguet Argonés, natural de Gracia, provincia de Tarragona.

Idem Pedro Treviño Bormanove, natural de Murcia.

Idem Pablo Tinat Besges, natural de Pujol, provincia de Lérida.

Idem Antonio Tudela Díaz, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Juan Torres González, natural de Sisante, provincia de Cuenca.

Idem Francisco Torrejón Gutiérrez, natural de Jimena, provincia de Málaga.

Idem Eustaquio Torres Alonso, natural de Cumes de Campo, provincia de Valladolid.

Idem Fabián Prats Martínez, natural de Benicarlé, provincia de Valencia.

Idem Joaquín Ramos Vera, natural de Beharo, provincia de Jaén.

Idem José Ramos Trigo, natural de Utreta, provincia de Sevilla.

Idem Mariano Ramón Mateo, natural de Jatrapo, provincia de Valencia.

Idem Narciso Puisach Panotas, natural de San Jorge del Vals, provincia de Gerona.

Idem Manuel Pomares, natural de Medes, provincia de Pontevedra.

Idem Dionisio Povedo Aparicio, natural de Cierzo, provincia de Guadalajara.

Idem Francisco Piconell Marojo, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Pedro Pelayo Ortiz, natural de Torrepedrosa, provincia de Jaén.

Idem Manuel Pereira Vázquez, natural de Pomo, provincia de Orense.

Idem Juan Peña Jiménez, natural de Lebrija, provincia de Sevilla.

Idem Juan Permaño, For, natural de San Pablo, provincia de Barcelona.

Idem Isidro Pérez Cadenas, natural de Villarejo, provincia de Madrid.

Guardia segundo Francisco Perez Guirao, natural de Granoda.

Idem Valentin Otero Bravo, natural de Valverde, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Oliver Calatayud, natural de Cullera, provincia de Valencia.

Idem Miguel Ojeda Garcia, natural de Pontones, provincia de Jaén.

Idem Teodoro Noguera González, natural de Fontes, provincia de Orense.

Idem José Incógnico Matica, natural de Santa Maria de Vaderma, provincia de la Cornia.

Idem Esteban Naranjo Janillo, natural de Grazañema, provincia de Cádiz.

Idem Pedro Molero Garcia, natural de Lueena, provincia de Córdoba.

Idem Pedro Moya Sevilla, natural de Murcia.

Idem Pedro Molina Menguita, natural de Velodomin, provincia de Alicante.

Idem Diego Morata Pano, natural de Cusbade, provincia de Almería.

Idem Anastasio Monasterio Estapina, natural de Fradobas de Pueta, provincia de Burgos.

Idem Antonio González Rios, natural de Cejarrapa, provincia de Orense.

Idem Antonio Camín Castro, natural de Valencia.

Idem Eurique Contento Iglesias, natural de Pontevedra.

Idem Anastasio Corpoles Corpoles, natural de Pozuelo, provincia de Alicante.

Idem Bonifacio Espinosa Ana, natural de Villa del Puente, provincia de Toledo.

Idem Juan Diaz Lanora, natural de Santa Maria Denia, provincia de Barcelona.

Idem Andrés Fernandez Iglesias, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Rosendo Foz Lérida, natural de Pazos, provincia de Lugo.

Idem Antonio Funes Pérez, natural de Santa Cruz, provincia de Tarragona.

Idem José Fumanal Esquerro, natural de Castejón, provincia de Huesca.

Idem José Frach Balaguer, natural de Villarreal, provincia de Castellón.

Idem Antonio Garcia Sobrado, natural de Orreo, provincia de Pontevedra.

Idem Benigno Garcia Montes, natural de Ledén, provincia de Lugo.

Idem José Garcia Pérez, natural de Borja, provincia de Orense.

Idem José Garcia Sastre, natural de Robledo, provincia de Oviedo.

Idem Justo Garcia Martínez, natural de Pinadore, provincia de Oviedo.

Idem Diego Galán Suárez, natural de Algeciras, provincia de Cádiz.

Idem Domingo Garcia Ruso, natural de Ubedroso, provincia de Zamora.

Idem Francisco Gil Triana, natural de Torres del Mar, provincia de Málaga.

Idem Francisco Terroba Garcia, natural de Málaga.

Idem Serafin Suerizo Blanco, natural de Santo de Paulo, provincia de Orense.

Idem Mariano Soler Soler, natural de Gijón, provincia de Alicante.

Idem Severiano Serra Tejedor, natural de Cénebra, provincia de Tarragona.

Idem Santos Serna González, natural de Paganos, provincia de Alava.

Idem Severiano Santa Maria Sastre, natural de Punires, provincia de Avila.

Idem Martín Sáez Barranola, natural de Céspedes, provincia de Burgos.

Idem José Sánchez Hernández, natural de Villanueva, provincia de Badajoz.

(Se continuará.)

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL.